



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LAS SESIONES ORDINARIAS PRIMERA Y TERCERA DEL MES DE MARZO, CELEBRADAS LOS DÍAS 3-TRES Y 24-VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer cumplir la igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México



sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad.-** Todo aquel personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, facultado para aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. **Acciones afirmativas.-** Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.
- IV. **Accesibilidad.-** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;
- V. **Acoso laboral.-** Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;
- VI. **Clima laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son



percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;

- VII. Consejo.- Consejo del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;
- IX. Equidad de género.- Principio ético de justicia. Es la plena participación de la mujer y del hombre, en condiciones de igualdad en la vida civil, económica, política, social y familiar del país en el que se vive, así como la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo;
- X. Género.- Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
- XI. Hostigamiento sexual.- Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad



y, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;

- XII.** Igualdad de género.- Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XIII.** Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos las libertades fundamentales;
- XIV.** **Secretaría.- Secretaría General;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)
- XV.** Municipio.- A letra inicial minúscula se entenderá el territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León. A letra inicial mayúscula indica el gobierno municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVI.** Paridad.- Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;
- XVII.** Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la



discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

- XVIII.** Políticas públicas.- Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes, reglamentos y todo aquel instrumento que favorezca la solución de la necesidad planteada;
- XIX.** Previsión social.- Toda prestación o beneficio para las y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios/as, cuyo propósito es elevar su nivel de vida económico, social y cultural de forma integral;
- XX.** Programa estatal.- Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXI.** Programa municipal.- Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXII.** Sensibilización de género.- Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;



- XXIII.** Sexismo.- Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;
- XXIV.** Sistema estatal.- Sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXV.** Sistema municipal.- Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXVI.** Sexo.- Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- XXVII.** Transversalidad.- Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género a través de las distintas instancias de la administración municipal;
- XXVIII.** Víctima.- Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito; y
- XXIX.** Violencia de género.- Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4. Corresponde a la **Secretaría** la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y



- IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo a la comunidad sampetrina.

SECCIÓN A DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los consejos ciudadanos, las comisiones y en los distintos ámbitos del Municipio.

SECCIÓN B DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7. El Municipio, a través de sus entidades y dependencias y organismos, buscará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplada en este Reglamento.

SECCIÓN C COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 8. Las entidades y dependencias municipales deben:

- I. Coadyuvar con **la Secretaría** para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)



- II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;
- III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual; y
- IV. Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.

SECCIÓN D DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9. Las entidades y dependencias en colaboración con **la Secretaría**, articularán programas para concientizar a la comunidad sampetrina sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluidas las instituciones académicas que forman parte del Sistema municipal, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género;



- II. Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;
- III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;
- IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos;
- V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y
- VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10. La **Secretaría** es el encargado de la observancia, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado. La observancia tiene por objeto la construcción de un



sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, así como su cumplimiento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

Artículo 11. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Proponer la realización de estudios, informes, recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
- III. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

La Secretaría debe rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Consejo, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)



Artículo 12. La **Secretaría** es el responsable de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13. El sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí.

Tiene por objeto políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14. El sistema municipal, a través del Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinará las acciones de las entidades administrativas que lo integran, así como al sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 15. El Consejo está integrado por los titulares de:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)



- II. El titular de la **Secretaría General o quien este designe en su representación**, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

- III. 16 vocales, que serán:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)
 - a) El titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

 - b) El titular de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

 - c) El titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

 - d) El titular **del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

 - e) El titular de la **Secretaría de Cultural y Educación**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

 - f) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

 - g) El titular de la **Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 27-03-15

Última reforma publicada en el POE 03-02-21

- h) El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)
- i) **El titular de la Dirección de Desarrollo Económico;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- j) El titular de la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)
- k) Dos regidores del **Republicano Ayuntamiento**, en el entendido que serán un hombre y una mujer, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- l) Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)
- m) Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

Los cargos son honoríficos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)



Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)

Artículo 16. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a participar en las sesiones del Consejo a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados;
- c) Dirigir las sesiones del Consejo para el mejor cumplimiento del Reglamento;
- d) Realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; y
- e) Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones y responsabilidades del Instituto:

- a) Convocar y presidir las sesiones en ausencia de la Presidencia;



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 27-03-15

Última reforma publicada en el POE 03-02-21

- b) Elaborar el orden del día de la sesión de acuerdo con la Presidencia;
- c) Designar al servidor público que lo sustituirá en caso de su ausencia;
- d) Elaborar el acta de las sesiones y las listas de asistencias;
- e) Comunicar los acuerdos aprobados;
- f) Integrar y resguardar los documentos que correspondan al sistema;
- g) Observar y recomendar que la planeación presupuestal incorpore la igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad;
- h) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- i) Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- j) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida civil; y
- k) Las demás que le sean conferidas a **la Secretaría** por la Ley y este Reglamento.

Artículo 18. Son atribuciones y responsabilidades de los vocales:

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Observar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- c) Proponer asuntos a tratar en las sesiones, previa notificación a la Presidencia, siempre que los mismos sean materia del presente Reglamento.

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar el programa municipal;
- b) Verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;
- c) Proponer la realización de estudios específicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- e) Vigilar el Sistema Municipal así como el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;
- f) Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en este Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
- g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y



a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

- h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
- i) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 20. El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.

SECCIÓN A DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 21. La interinstitucionalidad del Sistema Municipal se apoya en los servidores públicos municipales designados por los titulares de sus dependencias y/o entidades administrativas del Municipio. Los servidores públicos municipales, tendrán la obligación de coordinarse para implementar las políticas públicas que el Sistema Municipal establezca, así como las demás obligaciones que se requieran.

Artículo 22. La **Secretaría** podrá solicitar a las diversas entidades y/o dependencias del Municipio, lo siguiente:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)



- I. Impulsar los objetivos del Sistema Municipal u otras políticas públicas que fortalezcan la igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio;
- II. Informar sobre los programas y servicios que se tienen a favor de las mujeres y los hombres;
- III. Coordinar acciones, programas y proyectos dirigidos a las mujeres y a los hombres; y
- IV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones nacionales, estatales o municipales le establezcan.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23. El Programa Municipal tiene por objeto el logro de los objetivos del presente Reglamento. Será elaborado por **la Secretaría**, autorizado por el Consejo y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa debe integrar lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

Artículo 24. En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:

1. Objetivos;



2. Estrategias;
3. Líneas de acción;
4. Recursos necesarios y
5. Mecanismos de evaluación.

Artículo 25. El Consejo debe revisar y actualizar el Programa Municipal cada 2-dos años.

Artículo 26. El Programa Municipal debe contener lo siguiente:

1. Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
2. Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
3. Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
4. Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;



5. Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
6. Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo de debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y
7. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 27. Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28. El recurso de inconformidad procederá en contra de:

- I. Actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento;
- II. Conductas que atenten contra la equidad de género;
- III. Conductas que atenten contra la perspectiva de género; y
- IV. La omisión de un acto de autoridad, que genere un perjuicio que deriva de la aplicación del presente Reglamento.



Artículo 29. El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo inmediato anterior, debe presentarse ante **la Secretaría**, quien lo promoverá ante la instancia correspondiente. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día hábil siguiente de la resolución realizada al efecto, o a la que haya tenido conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento, siempre y cuando esta no exceda el plazo de un año contado a partir de la realización de la conducta recurrida.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Sección III el 03 de Febrero de 2021)

En el caso del recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme o su representante legal, debe contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente, debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
2. Si fuesen varios los recurrentes, deben designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
4. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
5. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
6. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su



personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y

7. El lugar y la fecha de promoción.

En caso de no cumplir con los requisitos arriba enunciados, el recurrente será notificado por 1-una sola ocasión, para que subsane su falta en un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación; en caso contrario, y de no cumplir con los requisitos, se desechará de plano su recurso.

Artículo 30. Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho, la confesional por posiciones a cargo de la autoridad y la petición de informes salvo que éstos se limiten a los actos recurridos.

Artículo 31. A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, el Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 32. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 33. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 34. El recurso se desechará de plano cuando:



- I. Se presente fuera de plazo; y
- II. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 35. Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución o se hayan resuelto, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 36. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.



Artículo 37. La autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

Artículo 38. Es optativo para el particular, la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el juicio correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 39. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio. Los ciudadanos de San Pedro Garza García, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2016)



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(Publicado en el POE Sección III el 03 de Febrero de 2021)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Publicado en el POE 28-08-19)

TRANSITORIOS



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 27-03-15

Última reforma publicada en el POE 03-02-21

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Todos aquellos programas que el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, tenga vigentes, continuarán hasta que terminen el período para el cual fueron suscritos.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a 30-treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, el Instituto presentará a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.

CUARTO. El Consejo, se debe integrar en un plazo no mayor a 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

(Publicado en el POE 27-03-15)